

JOHN PHILIP GOERSS.
VS.
DAVID NAKAMA OANCEA, PHILIP ORR
ORDINARIO CIVIL
DAÑOS Y PERJUICIOS
EXP. NUMERO: 213 /2020.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL EN TURNO, RESIDENTE EN CABO SAN LUCAS
MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

ACISE
PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO, en mi carácter de apoderado legal del C. JOHN PHILIP GOERSS, personalidad que acredito con la copia simple y original para su cotejo del instrumento notarial número 1,658 (mil seiscientos cincuenta y ocho) levantado ante la Fe del Licenciado Gamill Abelardo Arreola Leal, Notario Público Número 32 del Estado de Baja California Sur, la cual la agregó al presente escrito como anexo "1"; Así mismo, en este acto vengo señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Ernesto Chanes Chávez, Manzana 89 B, Local 2 en la Colonia Ampliación Santa Rosa, en la Localidad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos y autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados Rene Ruiz Guillen, José Luis Vázquez López y Federico Vázquez López, ante usted C. Juez, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en la Circular No. 12/2014 emitida por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en fecha 1° de octubre de 2014, vengo solicitando se autorice la consulta del expediente electrónico vía Internet, del presente asunto, así mismo sean notificados los proveídos y acuerdos que otorgue éste Juzgado y se autorice la presentación de promociones vía digital a la cuenta de correo [REDACTED] la cual se encuentra debidamente registrada para tales efectos.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 fracción III, 119, 118 fracción IX, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California Sur, y lo establecido en los numerales 38 y 42 fracción II y demás relativos a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California Sur, vengo oponiéndome al tratamiento de mis datos personales y los de mi poderdante por lo que solicito que se omita su publicación en listas impresas o electrónicas en el presente juicio ordinario civil.

Que en la vía ordinaria civil, vengo a demandar a **DAVID NAKAMA OANCEA**; en su carácter de Fideicomisario del bien inmueble ubicado en Lote marcado con el número 55 cincuenta y cinco, de la manzana 16 dieciséis, del fraccionamiento residencial El Pedregal de Cabo San Lucas, en el poblado del mismo nombre, en Los Cabos, Baja California Sur.; quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado colonia El Pedregal de Cabo San Lucas, Lote [REDACTED], Manzana [REDACTED], Calle Callejón del Pueblo 15, en esta localidad de Cabo San Lucas; Así como también al **C. PHILIP ORR** en su calidad de propietario y representante legal de la Constructora de Nombre **PRESTIGE HOMES LOS CABOS** quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Local [REDACTED] de la Plaza San Juan Diego, colonia el Tezal de esta localidad de Cabo San Lucas, ejerciendo acción para acreditar **la comisión de daños y perjuicios**, respecto al predio que más adelante describiré e identificare. En la cual demando las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S

A) La acreditación de los daños causados al inmueble, que a continuación se describe: **Terreno marcado como Lote número 55 (cincuenta y cinco) de la Manzana 16 (dieciséis), del Fraccionamiento El Pedregal de Cabo San Lucas, en el poblado de Cabo San Lucas, en el municipio de los Cabos Baja California Sur, con Clave Catastral número 402-061-614-021, con extensión superficial de 528.21 M² (quinientos veintiocho punto veintiún metros cuadrados) y las siguiente medidas y colindancias:**

Al Norte: [REDACTED] m con Callejón del Gallo en tres tramos de 30.98 m, 2.51 m y 2.46 m;

Al Sur: [REDACTED], con Camino del Mar en cuatro tramos de: 32.23 m, 14.17 m, 5.68 m y 3.61 m;

Al Este: [REDACTED] m con camino del Pedregal en dos tramos de 1.65 m y 1.51 m; y

Al Oeste: [REDACTED] m, con lote numero 25 veinticinco de la misma manzana.

B) La condena del Sr. **DAVID NAKAMA OANCEA**, a la reparación del año en favor del **C. JOHN PHILIP GOERSS**, por el deterioro ocasionado al bien inmueble fideicomitido en favor de mi Poderdante.

C) El pago por concepto de indemnización por daños derivados de la responsabilidad civil del hoy demandado por el orden de los **\$2, 722,550.02 (dos millones setecientos veintidós mil quinientos cincuenta pesos 02/100 M.N.,** cantidad que resultara suficiente y bastante para llevar a cabo los trabajos de reparación de los daños ocasionados.

D) El pago de los intereses legales derivados del monto de indemnización solicitada, así como el pago de gastos y costas que ha generado la tramitación de este juicio.

E) El pago por concepto de perjuicio ocasionado al bien inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A de este escrito inicial de demanda derivado de los daños causados por responsabilidad del hoy demandado, cantidad que deberá ser fijada al momento de que este órgano jurisdiccional dicte sentencia.

F) El pago de gastos y costas en favor de mi poderdante.

Fundan y motivan la presente, los siguientes Antecedentes, Hechos y consideraciones de Derecho:

ANTECEDENTE

1. En fecha 14 catorce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la escritura pública número 22203 (veintidós mil doscientos tres), con volumen DCLXXV (675 seis cientos setenta y cinco), el hoy demandado **DAVID NAKAMA OANCEA**, adquirió los derechos fideicomisarios al 100 % cien por ciento del predio con número de lote [REDACTED] de la Manzana [REDACTED] señalado con clave catastral número [REDACTED], con una superficie de 2,677.00 M² (Dos mil seis cientos setenta y siete metros cuadrados), registrado ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Los Cabos con el folio real [REDACTED] (cero cero cuatro guion veintiún mil ciento tres), antecedente que se demuestra con la copia certificada de la escritura descrita expedida por la Licenciada Perla Margarita Gavarain Montaña en su calidad de registradora publica del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Municipio de Los Cabos.

Es oportuno para el suscrito hacer del conocimiento de su Señoría los siguientes:

HECHOS:

1. A finales del verano del año 2018 dos mil diecisiete, el propietario de **PRESTIGE HOMES LOS CABOS**, Philip Orr, informo de manera personal a mi poderdante que había conseguido un nuevo cliente de nombre David Nakama Oancea, cuya propiedad se ubica en Callejón del Pueblo Lote [REDACTED] Manzana [REDACTED], en la colonia Fraccionamiento El Pedregal de Cabo San Lucas, dicha información se dio porque la propiedad se encuentra adyacente al bien inmueble de cuyos derechos fideicomisarios corresponden a mi poderdante, situación por la cual el **SR. PHILIP ORR**, quien como ya se dijo es Propietario de **PRESTIGE HOMES LOS CABOS**, dijo que sería un proyecto de excavación, por lo que manifestó a mi poderdante lo siguiente en relación al proceso de excavación "lo odiaran al final porque sería muy perjudicial, a sus vidas" (sic), el **SR. ORR** también manifestó que tratarían de mantener el ruido al mínimo ya que se usarían métodos de expansión, asegurándoles

que de llegar a tener algún daño por motivo de las vibraciones del martillo neumático "se encargarían de eso" (sic), caso contrario se utilizaron métodos de excavación que provocaron ondas sísmicas lo que derivó en los daños estructurales del bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante.

2. Durante los preparativos previos al trabajo de excavación empezó a llegar maquinaria pesada que era transportada hasta el lugar en cuestión en camiones de volteo lo que ocasionaba vibraciones en la vialidad colindante con el bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante, por lo que en fecha 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho dentro del lote marcado con el numero ~~10~~ de la manzana ~~10~~, en calle Callejón del Pueblo Numero ~~10~~ del fraccionamiento El Pedregal de Cabo San Lucas, iniciaron trabajos de excavación con maquinaria pesada, situación que se demuestra con fotografía agregada como IMAGEN 1, de la página 3 del Dictamen Pericial agregado como prueba dentro de este escrito inicial de demanda, trabajos que iniciaron sin autorización de la autoridad responsable por no existir licencia de construcción.
3. Con motivo de los trabajos de excavación y circulación tanto de maquinaria pesada como camiones de volteo que transportaban el material rocoso y tierra extraídos de la zona de construcción el bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante empezó a presentar problemas, tales como pequeñas grietas, fracturas en las líneas de agua, incluidas las tuberías para riego, así como las líneas hidrosanitarias, adicional a que por la vibración y el movimiento las puertas interiores del domicilio de mi poderdante salieron de su escuadra regular por lo que abrirlas o cerrarlas se convirtió en una tarea difícil, la encimera de la cocina se desplazó de su posición original pegada a la pared como estaba en su diseño y construcción original.
4. Derivado de lo expresado en el párrafo inmediato anterior el pasado 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, mi poderdante compareció a una junta con la asociación de colonos de El Pedregal con el fin de hacerles saber las afectaciones que se estaban desarrollando en su domicilio, sin embargo y sabedores de esta situación no hubo solución a su problemática, por lo que en el mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se procedió a presentar una denuncia ciudadana ante la dirección de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, lo cual permitió momentáneamente la detención de la obra, hasta en tanto se expidiera la licencia de construcción la cual al momento de ser exhibida en el lugar de la construcción presenta una vigencia de dos años.

5. En consecuencia a las afectaciones que son evidentes dentro del bien inmueble al que hemos venido haciendo referencia, mi poderdante el **SR. JOHN PHILIP GOERSS**, solicito la intervención de los Ingenieros Civiles Leonel Reyes Zetina con Cedula Profesional 6288620 y el Ingeniero Josue Aharon Maza Ruiz con cedula profesional 2498760 quien tiene registro como Director Responsable de Obra **DRO/126/MARJ2019**, quienes en fecha 02 dos de julio del año 2019 dos mil diecinueve hicieron un levantamiento y dictamen técnico cuyo objeto fue determinar la magnitud de los daños causados por la onda sísmica inducida por el uso de maquinaria de construcción a través de la maza rocosa del fraccionamiento desde el terreno vecino ubicado a 60m sesenta metros de la casa habitación de mi poderdante, dictamen que arrojo como conclusiones mismas que cito a la letra dice "CONCLUSIONES: SE DETERMINA QUE EL PERIODO DE VIBRACION INDUCIDO POR EL USO DE MAQUINARIA PESADA EN EL LOTE 55, MZ. 16 PROPAGADO POR EL MANTO ROCOSO DEL FRACCIONAMIENTO CUASO LA ACELERACION DE LA MAZA DE LOS MATERIALES CON LOS QUE ESTA CONSTRUIDO EL INMUEBLE DANDO COMO RESULTADO LOS DAÑOS QUE SE DESCRIBEN Y SE DOCUMENTA. EL ORIGEN DE LA ONDA SISMICA INDUCIDA SE HALLA A 60m DE DISTANCIA DEL INMUEBLE AFECTADO." (sic), por lo anterior en fecha 06 seis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve se constituyó en el domicilio afectado el Licenciado Ricardo Cevallos Valdez Notario Público Numero 18 dieciocho en el Estado de Baja California Sur, a solicitud de mi poderdante el Sr. John Philip Goerss y en compañía del Ingeniero Leonel Reyes Zetina a efectos de levantar una Fe de hechos misma que se protocolizo con el número de instrumento publico 24,822 veinticuatro mil ochocientos veintidós del libro 748 setecientos cuarenta y ocho, dentro de la fe de hechos a la que se hace referencia el Notario Público realizo una inspección física del bien inmueble afectado a fin de constatar la existencia de las afectaciones motivo de la presente denuncia de daños ocasionados al bien inmueble, de las cuales se agregó al instrumento público un set fotográfico consistente en 48 cuarenta y ocho fotografías donde se ilustra los daños ocasionados, adicional al set fotográfico el Licenciado Ricardo Cevallos Valdez Notario Público Numero 18 dentro del apéndice en su relatoria de los hechos hace una minuciosa relatoria en relación a los daños que el constata y da fe pública de su existencia, hechos que solicito se me tengan por reproducidos como a la letra dice, por encontrarse agregada copia simple y original del mismo que presento para su cotejo y sean considerados dentro de la etapa de investigación.

No

6. Derivado de los trabajos de excavación con maquinaria pesada, el bien inmueble fideicomitido cuyos derechos fideicomisarios son parte del patrimonio de mi poderdante situación que se demuestra la copia certificada de la escritura pública numero 26741 veintiséis mil setecientos cuarenta y uno, expedida por la Licenciada Perla Margarita Gavarain Montaña en su calidad de Registradora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Los Cabos, provocaron daños físicos y estructurales a la casa habitación por consecuencia de las vibraciones y movimientos telúricos provocados por la fuerza neumática del martillo con el que se fracturo la roca, tal como se demuestra con el dictamen pericial en todas y cada una de sus fojas mismo que queda agregado como prueba documental a este escrito inicial de denuncia realizado por el Profesional en Ingeniería Civil Oscar Castillo Sánchez, con numero de cedula profesional federal 2573908 quien además es Perito del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Baja California Sur en materia de Construcción en General, Topografía, Agrimensura, Dictámenes Técnicos, Peritajes de Obra Civil, Peritajes de Obra Civil, Dictámenes de Avance de Obra, Calidad de Construcción, con oficio número SGA-1232/2014, dictamen pericial solicitado por mi poderdante el Sr. John Philip Goerss.
7. Resulta importante para el suscrito en mi calidad de apoderado legal del Sr. John Philip Goerss resaltar a Su Señoría que los trabajos de construcción y tránsito de maquinaria pesada y camiones de volteo se ha extendido durante el segundo semestre del año 2019 dos mil diecinueve por lo cual los daños presentados se han agravado por la vibración provocada por el tránsito de camiones de volteo como se demuestra en las imágenes agregadas en las páginas de la 148 ciento cuarenta y ocho a la 158 ciento cincuenta y ocho por lo que dicha conducta delictiva se entiende como continuada. 
8. Es importante señalar que la propiedad de cuyos derechos fideicomisarios es titular el hoy demandado al cien por ciento se encuentra a una distancia de 60 sesenta metros lineales, en línea recta en relación a la propiedad de cuyos derechos fideicomisarios es titular mi poderdante, situación por la cual las vibraciones por la operación de maquinaria pesada al momento del corte y la transportación de materiales pesados ocasionaron los daños a la propiedad daños que han sido cuantificados en un orden de los \$ 2,722,550.02 (dos millones setecientos veintidós mil quinientos cincuenta pesos 02/100 M.N., cantidad que refleja el daño patrimonial en perjuicio de mi poderdante.

9. Es por lo anterior narrado, que desde el mes de noviembre del año 2018, (dos mil dieciocho) cuando empezaron a surgir las afectaciones, la conducta generadora de los daños no ha cesado pues el también hoy demandado Philip Orr ha continuado ejecutando la obra la cual genero los daños que con el transcurso del tiempo se han ido agravando en perjuicio del patrimonio de mi poderdante.
- Y, para la debida acreditación de los anteriores hechos narrados, ofrezco las siguientes

P R U E B A S:

- 1) CONFESIONAL,** A cargo **DAVID NAKAMA OANCEA** y **PHILIP ORR**, quienes deberán contestar al examen que se les formulara en su oportunidad, a quienes solicito sean llamados por conducto del actuario judicial adscrito a este órgano jurisdiccional en los domicilios que han quedado señalados para su emplazamiento a juicio, con el apercibimiento de ley que de no comparecer sin justa causa se les tendrá por confesos de las posiciones que sean calificadas de legales.

- a. **Razón de ofrecimiento y demostración de hecho** esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos imputables de manera directa a ellos dentro del escrito inicial de demanda, promovida por el suscrito en representación legal del C. John Philip Goerss.

- 2) PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el dictamen técnico elaborado por los profesionales en Ingeniería Civil Leonel Reyes Zetina con cedula profesional 6288620 y el Ingeniero Civil y Director Responsable de Obra Josué Aharon Maza Ruiz con cedula profesional 2498760 y registro como Director Responsable de Obra DRO/126/MARJ2019.

- a. **Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:** Esta prueba la relaciono con el punto número 5 cinco del capitulo de hechos, con la cual se busca demostrar que fue a consecuencia de los trabajos realizados de excavación que se originaron los daños en perjuicio del bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante.

- 3) DOCUMENTAL PÚBLICA,** Copia certificada de la escritura numero 26,741, expedida por el Registro Publico de la propiedad y el comercio, misma que fue firmada por la C. Perla Margarita Gavarain Montaña, registradora pública.

- a. **Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:** Esta prueba la ofrezco con la finalidad de demostrar el interés jurídico con el que mi poderdante a través del suscrito promueve el presente juicio en mi calidad de apoderado legal.

- 4) DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en primer testimonio de FE de Hechos, libro 748 setecientos cuarenta y ocho, instrumento 24,822 veinticuatro mil ochocientos veintidós, de fecha 06 seis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, a cargo del Licenciado Ricardo Cevallos Valdez, Notario Publico Numero 18 del Estado de Baja California Sur.

a. Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:

Esta prueba la ofrezco con la finalidad de acreditar las afectaciones existentes en el bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante.

- 5) DOCUMENTALES PRIVADAS,** Consistente en Dictamen Pericial elaborado por el C. Oscar Castillo Sánchez Ingeniero Civil, con Cedula Profesional Federal número 2573908 y Cedula Profesional Estatal numero 0278, así como registro como perito del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur en Materia de Construcción en General, Topografía, Agrimensura, Dictámenes Técnicos, Peritajes en Obra Civil, Dictámenes de Avance de Obra, Calidad de Construcción, con oficio numero SGA-1232/2014, Dictamen que consta de 200 doscientas fojas por uno solo de sus lados, mas anexos que constan de sobre manila media carta mismo que en su interior contiene disco compacto en el cual se encuentran grabadas imágenes y videos como evidencias del dictamen pericial sobre que se encuentra entre la pagina 195 ciento noventa y cinco y 196 ciento noventa y seis, tres impresiones doble carta en papel couche, los cuales tienen impresos la leyenda "ubicación de daños encontrados plano 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, impresión a color del oficio SGA-1232/2014, impresión a color del documento relativo al Refrendo Anual del oficio SGA-1232/2014, e impresión a color de la cedula profesional del Ing. Oscar Castillo Sánchez.

- a. Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:** Esta prueba la ofrezco con la finalidad de demostrar no solo la existencia de las afectaciones al bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante, sino además para demostrar a través del dicho del perito que lo realizo que las afectaciones surgen por consecuencia de los trabajos realizados en el bien mueble fideicomitido al 100% cien por ciento al C. David Nakama Oancea y por ejecución de la obra por parte del Sr. Philip Orr, por lo que pido que se ordene fecha y hora a efectos de que el Perito autorizado por el Poder Judicial del Estado haga la ratificación del mismo.

- 6) PRUEBA DOCUMENTAL VIA INFORME,** Misma que deberá rendir la Dirección General de Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Licencias de Construcción marcada con el numero 019LIC-SJC/2018, lo anterior por no existir congruencia entre el número de licencia y su fecha de expedición y por ser de valor probatorio inherente a esta denuncia.

- a. Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:** Esta prueba la ofrezco con la finalidad de demostrar el inicio de los trabajos de excavación los cuales fueron irregulares desde su inicio material.

- 7) DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la escritura número 22,203, expedida por el Registro Publico de la propiedad y el comercio, misma que fue firmada por la C. Perla Margarita Gavarain Montaña, registradora pública.

a. **Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:** Esta prueba la ofrezco con la finalidad de demostrar la titularidad de los derechos fideicomisarios que ostenta al 100 % cien por ciento el hoy demandado **DAVID NAKAMA OANCEA**, del predio donde se desarrolla la obra motivo de los daños ocasionados al patrimonio de mi poderdante, por lo que la persona a quien vengo demandando cuenta con la personalidad jurídica para demandarle las prestaciones establecidas dentro de este escrito inicial de demanda.

8) PRUEBA EN VIAS DE INSPECCIÓN JUDICIAL, consistente en la visita del actuario judicial adscrito a este juzgado a fin de que lleve a cabo una inspección ocular al bien inmueble fideicomitido en favor de mi poderdante y así poder constatar los daños, la cantidad de los mismos y el grado que estos presentan.

a. **Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:** Esta prueba la ofrezco con la finalidad de que el actuario judicial adscrito a este órgano jurisdiccional certifique la existencia de los daños existentes en el bien inmueble fideicomitido a favor de mi poderdante.

9) PRUEBA EN VIAS DE INSPECCIÓN JUDICIAL, consistente en la visita del actuario judicial adscrito a este juzgado a fin de que lleve a cabo una inspección ocular al bien inmueble fideicomitido en favor del Sr. David Nakama Oancea y así poder constatar los trabajos de construcción que se desarrollan en el bien inmueble fideicomitido al 100% cien por ciento a su favor.

a. **Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:** Esta prueba la ofrezco con la finalidad de que el actuario judicial adscrito a este órgano jurisdiccional certifique la existencia de los trabajos de construcción en el bien inmueble fideicomitido en favor del Sr. David Nakama Oancea.

10) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Instrumento Publico numero 1,658 un mil seiscientos cincuenta y ocho del libro 76 setenta y seis de Protocolo Ordinario de Fecha 27 veintisiete de julio del año 2020 dos mil veinte, relativo a Poder General con Amplias Facultades que otorga el **John Philip Goerss** a favor de **Pablo Ismael Aguilar Romero**.

a. **Razón de ofrecimiento y demostración de hecho:** Esta prueba la ofrezco con la finalidad de acreditar la personalidad con la que promuevo

11) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en cuanto a lo que beneficie a mis intereses. Esta prueba la relaciono con los puntos del 1 al 4 del escrito de demanda inicial promovida por la suscrita.

12) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie los intereses de la suscrita. Esta prueba la relaciono con los puntos del 1 al 4 del escrito de demanda inicial promovida por la suscrita

D E R E C H O:

Fundo mi acción en los siguientes preceptos legales:

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 1815, 1818, 1820, 1830, 1838 en sus fracciones VI, VII y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur. Son aplicables en cuanto al procedimiento los artículos 121, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido a usted c. JUEZ, se sirva:

P E T I T O R I O S:

PRIMERO: Tenerme por presentada la presente demanda en la vía, términos y proposiciones señaladas.

SEGUNDO: Tenerme por señalando la autorización para la persona indicada, así como el domicilio para recibir toda clase de notificaciones.

TERCERO: Dar el trámite legal a la presente.

CUARTO: Solicito se autorice la consulta del expediente electrónico vía Internet, del presente asunto, así mismo sean notificados los proveídos y acuerdos que otorgue éste Juzgado a la cuenta de correo [REDACTED] la cual se encuentra debidamente registrada para tales efectos.

QUINTO: La devolución de los documentos originales agregados para su cotejo al momento de la presentación del presente asunto.

SEXTO: Oportunamente, y previos los tramites del procedimiento sirva dictar sentencia definitiva favorable a los intereses de mi poderdante.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cabo San Lucas, Baja California Sur.
A la fecha de su presentación.



PABLO ISMAEL AGUILAR ROMERO.
APODERADO LEGAL
DEL SR. JOHN PHILIP GOERSS